



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
No. 20001-31-10-001-2019-00110-00

Abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable presentada por la señora EDITH JOHANNA CASTILLO PUENTES por conducto de su apoderada judicial en representación del menor JUAN DAVID TINJACA CASTILLO.

SEGUNDO: Ténganse como prueba documental los visibles del folio 6 al 36 del plenario, tales como Copia autentica de la Escritura Publica No. 3.374, Escritura Publica No. 1980 , certificado de Libertad y tradición No. 190-130149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID TINJACA CASTILLO, certificación de la Institución I.E.D Técnico Comercial Mariano Ospina Rodríguez Bogotá, certificación de la Institución Bilingual Scholl Uziel Queret de esta ciudad y poder para actuar.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 579 numeral 2º del C.G.P., se convoca a las partes para audiencia y dentro de la misma se preferirá la respectiva sentencia. Para tal fin se señala el día seis (06) de mayo del año en curso a las 3: P.M.

QUINTO: Reconózcasele personería a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO como apoderada especial de la señora EDITH JOHANNA CASTILLO PUENTES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SERGIO CAMPO RAMOS Secretario</p>
--